

LEY R Nº 5130

Artículo 1º - Objeto. Las instituciones o consultorios comprendidos por el Artículo 2º de la presente, deben exhibir en un lugar destacado y perfectamente visible un cartel con el siguiente texto: “La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en forma gratuita y dentro de las 48 horas de solicitada la misma. Artículo 14, Ley Nacional Nº 26.529”.

Artículo 2º - Sujetos Obligados. Las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, consultorios de atención médica y todos aquellos alcanzados por Ley R nº 4692, que adhiere a la ley nacional Nº 26.529, modificada por la ley Nº 26.742, decreto nacional Nº 1.089/12 y normas complementarias de la Provincia de Río Negro, se encuentran obligados a cumplir con lo dispuesto por el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º - Incumplimiento. Penalidad. La autoridad de aplicación establece vía reglamentaria las penalidades a aplicar a aquellos profesionales y/o instituciones que no cumplan con lo establecido en el artículo 1º de la presente, pudiendo actuar de oficio o ante la denuncia de los pacientes.